

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

SEGUN ENM. POR RES. NUM. 137, SERIE 2001-02

**RESOLUCION NUM. 97
SERIE 2001-2002
(P. de R. Núm. 83, Serie 2001-2002)**

APROBADA:

11 DE FEBRERO DE 2002

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS DE PUEBLO SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; FIJAR LA FECHA DE CELEBRACION DE ESTAS FIESTAS; AUTORIZAR AL ALCALDE A ARRENDAR MEDIANTE EL PROCESO DE SUBASTA LOS SITIOS PUBLICOS PARA LA INSTALACION DE ARTEFACTOS DE DIVERSION, QUIOSCOS Y PICAS, Y EN EL CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA SUBASTA, AUTORIZAR EL PROCESO DE NEGOCIACION ADMINISTRATIVA DE LOS SITIOS PUBLICOS SEGUN ESTABLECE EL ARTICULO 9.011 DE LA LEY NUM. 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN ENMENDADA; REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PICAS, MAQUINAS DE DIVERSION Y QUIOSCOS; DETERMINAR RESTRICCIONES, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES; DISPONER PARA LA CONTRATACION DE UN PROMOTOR PARA QUE ORGANICE, COORDINE Y HAGA LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LOS ESPECTACULOS ARTISTICOS DE LAS FIESTAS DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Desde tiempo inmemorial y en reconocimiento a los valores religiosos que en el pasado dominaban el ordenamiento cultural, económico, social y político de Puerto Rico, cada Pueblo celebra anualmente sus Fiestas Patronales, acorde con el Santo Patrón que, por historia, tradición o leyenda, cada municipio acogió como suyo. La Ciudad Capital de Puerto Rico acogió como su patrón a San Juan Bautista;

POR CUANTO: Se abandonó en el municipio la usanza histórica de celebrar las fiestas patronales de San Juan Bautista o éstas se relegaron a un segundo plano, lo que ha representado, para toda una generación, la pérdida de una de las costumbres más representativas de la identidad de un pueblo;

POR CUANTO: El Hon. Jorge A. Santini, Alcalde de la Ciudad Capital, cree firmemente en rescatar las tradiciones de la Ciudad que a través de los años han caído en el olvido. Por

consiguiente, se ha dado a la tarea de darle vida y preservar las costumbres del pueblo sanjuanero, reconociendo el valor para la vida colectiva de la ciudad que tienen estas tradiciones de pueblo;

POR CUANTO: Es importante realzar los momentos que entrelazan nuestras nobles tradiciones del pasado con el presente y con nuestro futuro San Juan soñado. Es impostergable, además, comenzar a fomentar los instantes que ayudan a solidificar los lazos de fraternidad entre sanjuaneros y los hermanos de pueblos vecinos que nos hacen confundirnos en sano compartir;

POR CUANTO: La celebración de fiestas tradicionales está revestida de un innegable interés público, ya que al revivir las Fiestas de San Juan Bautista se preservan costumbres de nuestra ciudad, mientras que simultáneamente se concretiza la tan necesitada unión y confraternidad de los ciudadanos de nuestra querida ciudad. La celebración de las fiestas patronales de San Juan Bautista también responde al interés público y legítimo de la ciudadanía de la Capital de reavivar sus costumbres culturales e históricas, amén de preservar y perpetuarlas para el goce de generaciones futuras y de promover la solidaridad de las comunidades;

POR CUANTO: Las fiestas de pueblo soñadas contarán, entre otras actividades, de espectáculos musicales, programas culturales, eventos deportivos, venta de artesanías, máquinas de diversión, picas, quioscos de comida y fuegos artificiales;

POR CUANTO: La Ley Núm. 25 de 23 de abril de 1937, según enmendada, autoriza a las Asambleas Municipales a promulgar ordenanzas definiendo las fiestas patronales y las fechas en que éstas se llevarán a cabo, que no excederán diez (10) días, y a reglamentar lo concerniente a picas durante estas fiestas;

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que el arrendamiento de la propiedad municipal deberá realizarse mediante el proceso de subasta;

POR CUANTO: La citada Ley, en su Artículo 9.011, autoriza además a negociar administrativamente el arrendamiento de Propiedad Municipal, sin sujeción al requisito de subasta pública, cuando el interés público así lo requiera;

POR CUANTO: La medida también reglamenta, aquellas condiciones que, cónsonas con la política pública municipal, permiten la instalación y operación de las mencionadas máquinas, puestos de picas y demás establecimientos comerciales que han de operar en el Municipio de San Juan durante las fiestas.

POR TANTO: RESUELVA SE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Alcalde del Municipio de San Juan a decretar el período entre el 14 y 23 de junio del año 2002, como período de las Fiestas de San Juan Bautista, Fiestas de Pueblo del Municipio de San Juan, Puerto Rico. No obstante, se autoriza al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a que restrinja o suspenda la celebración de las Fiestas de San Juan Bautista, de ser necesario, para garantizar el orden y la seguridad del público.”.

Sección 2da.: El señor Alcalde del Municipio de San Juan emitirá una Proclama en la que informará los diversos actos y festividades que se han de llevar a cabo durante dicho

período, haciendo mención específica de las fechas en que comenzarán y terminarán las Fiestas de Pueblo, rigiéndose para ello por la sección primera de esta Resolución.

Sección 3ra.: Se autoriza al Alcalde del Municipio de San Juan el arrendamiento de los sitios públicos propiedad del Municipio mediante el proceso de subasta pública para la instalación de artefactos o máquinas de diversión, quioscos y picas. Se establece la suma de CIENTO SESENTA MIL (\$160,000.00) DOLARES como mínimo para la concesión de la adjudicación de la subasta. Se dispone que de no ofrecerse dicha cantidad, se podrá realizar una nueva subasta o acudir al procedimiento de arrendamiento de propiedad municipal sin subasta contemplado en el Artículo 9.011 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, condicionado a que se salvaguarden los mejores intereses del Municipio de San Juan.

Sección 4ta.: La autorización dispuesta en la Sección anterior para el arrendamiento de los sitios públicos propiedad del Municipio mediante el proceso de subasta pública para la instalación de artefactos o máquinas de diversión y picas y la celebración de espectáculos artísticos o culturales durante las Fiestas de San Juan Bautista, estará condicionada por lo siguiente:

- I. Sólo podrán instalarse picas en los lugares o zonas siguientes, pero en los espacios específicos predeterminados por el comité compuesto por funcionarios municipales que se establezca para la organización de las Fiestas:
- II.
 - (a) se limita el número de picas a ser establecidas en los predios (áreas exteriores o de estacionamiento) del Complejo Deportivo, a un máximo de quince (15);
 - (b) se limita el número de picas a ser establecidas en los predios aledaños a la Plaza de Mercado de Santurce, a un máximo de tres (3);
 - (c) de llevarse a cabo actividades inherentes a las Fiestas en la Plaza Barceló durante los días 21 a 23 de junio de 2002, se limita el número de picas a ser establecidas en los predios aledaños a ésta, a un máximo de dos (2) y
 - (d) En el área conocida como el Último Trolley, sólo podrán establecerse un máximo de dos (2) picas el domingo, 23 de junio de 2002, y sólo operarán entre las ocho (8) de la mañana del domingo, 23 de junio y la medianoche de ese mismo día.
- III. Sólo podrán instalarse artefactos o máquinas de diversión en los alrededores de la Plaza de las Luces en el Complejo Deportivo.
- IV. Se limita la ubicación o realización de los espectáculos artísticos o culturales o eventos deportivos (excepto por el Maratón San Juan Bautista), a los lugares o zonas siguientes:
 1. Parque Barbosa (Último Trolley)
 2. Plaza de San José
 3. Plaza de la Dársena
 4. Plaza de Mercado Santurce

5. Plaza de Mercado Río Piedras
6. Plaza de la Convalecencia
7. Plaza Barceló
8. Plaza de las Luces (Complejo Deportivo)
9. Caimito
10. Cupey

Sección 5ta.: Las normas que se establecen a continuación regularán el uso, funcionamiento e instalación de picas y artefactos de diversión y esbozarán, además, los derechos, responsabilidades, obligaciones y limitaciones del licitador agraciado:

- a) Los aparatos de diversión y picas se instalarán en forma tal que en lo posible no obstaculicen el libre tránsito ni implique peligro alguno para la seguridad de las personas y propiedades.
- b) Los aparatos de diversión y picas serán instalados en sitios escogidos por la administración municipal de acuerdo a un plano que será diseñado y desarrollado para tales efectos.
- c) El licitador agraciado utilizará el plano de ubicación de máquinas, picas y quioscos que le suministrará la administración y se compromete a cumplir con el mismo. A tales efectos, el licitador agraciado y el Alcalde, o su representante autorizado, se pondrán de acuerdo sobre la cantidad y lugares en los que se establecerán. No se instalarán máquinas de diversión ni picas dentro de la jurisdicción del Municipio de San Juan sin el permiso escrito del Alcalde o de persona en la cual éste delegue.
- d) El licitador agraciado tendrá el derecho al juego en toda el área territorial del Municipio de San Juan, disponiéndose que cualquier persona que desee instalar una pica en cualquier área privada deberá primero obtener el permiso y autorización mediante paga por tal derecho del licitador agraciado. No obstante, bajo ningún concepto se permitirá la ubicación, instalación y operación de picas en áreas que no hayan sido designadas para tales propósitos por el plano desarrollado por la administración municipal al que se hace referencia en el inciso (b) de esta Sección. Cualquier desviación al anterior mandato será causa suficiente para que la Policía Municipal o Estatal intervengan con el violador y se le ordene u obligue el cese de la operación de la pica y su remoción, además de las multas que en metálico correspondan.
- e) Los artefactos o máquinas de diversión tienen que estar en buenas condiciones y serán operados por empleados de experiencia y diestros en el manejo de los mismos. Los artefactos estarán sujetos, en todo momento, a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, del Servicio de Bomberos y de aquellas personas que, a tal fin, designe el Alcalde.
- f) Las picas que funcionen mediante la extracción de bolos tendrán que tener dichos bolos numerados, cada uno en forma sucesiva, de manera que cada bolo tenga claramente grabado o impreso un número que no se halle repetido. El receptáculo estará provisto de un aditamento mecánico que permita la salida de un bolo a la vez, y de tal manera, que ni el operador, ni ninguna persona tome o

toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio visible al público.

- g) Las picas que operan como Hipódromos de Caballitos manipulados por manivelas estarán provistos de una máquina en que habrá un número claramente visible para el público de uno, dos y tres dígitos.
- h) En toda pica habrá un tablero o paño desplegado en el que aparecerá todos y cada uno de los números de los bolos contenidos en el receptáculo si la pica funciona mediante la extracción de bolos o todos y cada uno de los números si la pica funciona como Hipódromos de Caballitos.
- i) No se permitirá que las picas tengan o estén afectados por aparatos, implementos, ardid, fuerza o cosa alguna que pueda defraudar a las personas que jueguen en ellas.
- j) Las personas jugarán en las referidas picas, de forma voluntaria, utilizando dinero en efectivo mediante el pago de moneda de Estados Unidos de América o fichas.
- k) No se permitirá a menores de 18 años, ni a personas en estado de embriaguez en las picas. Se dispone que los dueños de las picas vendrán obligados a anunciar dicha prohibición en avisos visibles al público, a una distancia no menor de veinticinco (25) pies.
- l) El Gobierno Municipal, representado por el Alcalde o persona por él designada, se reserva el derecho de ordenar la inmediata remoción o paralización de los artefactos de diversión o picas, cuando la seguridad pública se vea amenazada, de forma tal, que se pueda garantizar la protección y seguridad del público.
- m) La Administración Municipal podrá permitir al licitador agraciado comenzar la instalación de los artefactos de diversión y picas dos o tres días antes de la fecha señalada oficialmente para el comienzo de las fiestas de pueblo, pero los mismos no podrán ponerse en funcionamiento antes de iniciarse oficialmente las fiestas. Dichos artefactos y picas deberán ser removidos no más tarde de las veinticuatro (24) horas subsiguientes al día en que oficialmente finalicen las festividades.

Será responsabilidad del licitador agraciado gestionar y obtener los correspondientes permisos de uso de las agencias concernidas para la instalación del equipo y la instalación de energía eléctrica.

- n) El licitador agraciado será responsable de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los aparatos de diversión, los quioscos y de las picas, al público o a las propiedades públicas o privadas.

Será requisito indispensable que el agraciado de la subasta obtenga una póliza de seguro contra riesgos a favor del Municipio de San Juan. Dicha póliza de responsabilidad pública no debe ser menor de quinientos mil (\$500,000) dólares por personas, un millón (\$1,000,000) de dólares por accidente y quinientos mil (\$500,000) dólares por daños a la propiedad y debe contener una cláusula de liberación de responsabilidad al Municipio de San Juan o endoso de indemnidad ("Hold Harmless") a favor del Municipio.

- o) No se autorizará ni se permitirá a ninguna entidad comercial, ya sea ésta personal o jurídica, instalar, poner, pegar y pintar anuncios de ningún producto en las máquinas de diversión, quioscos, casetas de picas, ni en las picas, si dicha entidad no tiene permiso escrito del Alcalde, o su representante autorizado; disponiéndose que cualquier anuncio que se instale en violación de este inciso puede ser removido.
- p) Será responsabilidad del licitador exigirle a todo encargado de pica y quioscos que garantice la limpieza en su área y mantenga accesible zafacones en la misma.
- q) Toda pica o caseta de pica que se instale pagará un arbitrio o permiso municipal de negocios ambulantes y patentes, el cual obtendrá en la Oficina de Empresas Municipales. Dicho permiso será pagado por el propio licitador u operador luego que la Oficina de Empresas Municipales haga el conteo de las picas. El pago de dichos permisos no está incluido en el monto de la subasta y deberá pagarse no más tarde de cuatro días luego de iniciarse las fiestas.

En la operación y alquiler de cualquier pica será de estricto cumplimiento el Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes, Capítulo IX del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan.

Toda persona que desee operar cualquier clase de pica durante las Fiestas de Pueblo deberá proveer el permiso concedido por el municipio y el mismo será desplegado en un sitio visible al público durante todo el tiempo que duren las fiestas.

Sección 6ta.: El licitador agraciado adquiere también el derecho a instalar otros tipos de puestos de quioscos, además de los dispuestos en la Sección Cuarta (4ta.) de esta Resolución para la venta al público de bebidas, refrigerios y mercancía tales como: artesanía, peluches, juguetes, globos, frutas, helados, piraguas, dulces de algodón, "Pop Corn" y otros, siempre que se instalen únicamente en los lugares o zonas dispuestas en dicha Sección. El licitador agraciado vendrá obligado a suplirse del servicio de energía eléctrica y electricidad para la operación de los quioscos y máquinas de diversión.

Los puestos incluidos en la subasta para quioscos o vendedores ambulantes o como puestos instalados en vehículos ya fijos o móviles, estarán ubicados de acuerdo al plano desarrollado por la administración municipal para tales efectos. Toda persona que intente vender al público sus productos durante el periodo de Fiestas de Pueblo en cualquier lugar comprendido dentro del área señalada en el plano como exclusivo para el licitador agraciado tendrá que gestionar y adquirir el permiso del licitador aparte de gestionar y adquirir los permisos y licencias necesarias del Municipio de San Juan y las agencias de gobierno concernidas. La Policía Municipal en los accesos a dichos puestos, deberán requerir los permisos a los operadores para permitir su acceso a los mismos.

En la operación y alquiler de cualquier quiosco será de estricto cumplimiento el Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes, Capítulo IX del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan.

Sección 7ma.: La instalación de todo quiosco, pica, máquina de diversión o cualquier otro negocio comercial que se establezca será conforme al plano de ubicación para quioscos y establecimientos comerciales desarrollado por la administración municipal para tales efectos.

No se permitirá la instalación u operación de quioscos, vendedores ambulantes o picas en lugares públicos o privados que no hayan sido designados para tales propósitos en el plano

desarrollado por la administración municipal para la tales efectos. Por tanto, ninguna dependencia del gobierno municipal o cualquier otro organismo de gobierno otorgará autorización o permiso a persona o entidad alguna que intente establecer u operar un negocio temporalmente durante el periodo de las Fiestas de Pueblo en áreas no designadas para tales efectos en el plano desarrollado por la administración municipal.

Cualquier infracción a lo antes dispuesto constituirá causa para que la Policía Municipal, la Policía Estatal o autoridad municipal intervenga con el infractor y se le ordene u obligue el cese de operación, la remoción del negocio.

Sección 8va.: Solamente los negocios establecidos permanentemente en los alrededores de las áreas señaladas en el plano desarrollado por la administración municipal podrán seguir operando normalmente.

Cualquier otro negocio que desee establecerse para operar exclusivamente durante el periodo de las Fiestas de Pueblo en lugares alrededor del área reservada para el licitador de la subasta, tendrá que solicitar autorización del Municipio. Si se autoriza la operación del negocio, éste tendrá que cumplir con todos los requisitos establecidos por esta Resolución, por lo dispuesto en el Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes, Capítulo IX del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan, y por cualquier otro requisito especial establecido permanentemente en los alrededores de las áreas señaladas en el plano desarrollado por la administración municipal para la celebración de las Fiestas de Pueblo.

Sección 9na.: El licitador agraciado no intervendrá en forma alguna con las personas que operan negocios permanentes o temporeros en áreas privadas o municipales y que hayan iniciado su proceso de solicitud u obtenido permiso del Municipio de San Juan previo a la aprobación de esta Resolución.

Sección 10ma.: Todas las proposiciones deberán estar acompañadas del cien (100%) por ciento del importe ofrecido por el licitador en cheque certificado o moneda americana y copia de la póliza de seguridad de responsabilidad pública sobre los artefactos, quioscos y picas; disponiéndose que el licitador que no cumpla con estas disposiciones no podrá participar en la subasta.

Sección 11ma.: El o los participantes en la subasta, se comprometen a dejarse llevar por esta Resolución y de entablar litigios legales contra el Municipio de San Juan por causa o motivo de la misma, se hará responsable de los honorarios de abogados incurridos por el Municipio.

Sección 12da.: Si el agraciado de la subasta no cumpliera con las condiciones del mismo o de las disposiciones de esta Resolución, el Municipio lo descalificará y confiscará el diez (10%) por ciento del monto del depósito al momento de la subasta de su fianza, así como cualquier otro dinero que el Municipio considere que tiene derecho, inclusive, podrá demandar en daño y perjuicio al agraciado.

Sección 13ra.: Será permisible durante los días de Fiestas de Pueblo organizar eventos y juegos de habilidad en que se ofrezcan premios a los participantes, en particular a los ganadores. Queda terminantemente prohibido los juegos de habilidad que se desarrollen a la manera de picas. Se prohíbe también las apuestas en cualquier juego de habilidad que se celebre.

Sección 14ta.: Se establece el siguiente horario para el funcionamiento y desarrollo de las actividades durante las fiestas.

PICAS

- Los días entre semana (excluyendo viernes), de tres de la tarde (3:00 P.M.) a once

de la noche (11:00 P.M.).

- Viernes, de tres de la tarde (3:00 P.M.) a una de la mañana (1:00 A.M.).
- Sábados, de doce del mediodía (12:00 M.) a una de la mañana (1:00 A.M.).
- Domingos, de doce del mediodía (12:00 M.) a once de la noche (11:00 P.M.).

El último día de las Fiestas, se podrán concluir estas actividades a las doce de la medianoche (12:00 A.M.). De establecerse picas en el área conocida como el Último Trolley, se seguirán el calendario y horario establecidos en la Sección Cuarta (4ta.) de esta Resolución.

ARTEFACTOS DE DIVERSION

- Los días entre semana (excluyendo viernes), de tres de la tarde (3:00 P.M.) a once de la noche (11:00 P.M.).
- Viernes, de tres de la tarde (3:00 P.M.) a una de la mañana (1:00 A.M.).
- Sábados, de doce del mediodía (12:00 M.) a una de la mañana (1:00 A.M.).
- Domingos, de doce del mediodía (12:00 M.) a once de la noche (11:00 P.M.).

El último día de las Fiestas, se podrán concluir estas actividades a las doce de la medianoche (12:00 A.M.).

ESPECTACULOS ARTISTICOS

- Los días entre semana (excluyendo viernes), de tres de la tarde (3:00 P.M.) a once de la noche (11:00 P.M.).
- Viernes, de tres de la tarde (3:00 P.M.) a una de la mañana (1:00 A.M.).
- Sábados, de doce del mediodía (12:00 M.) a una de la mañana (1:00 A.M.).
- Domingos, de doce del mediodía (12:00 M.) a once de la noche (11:00 P.M.).

El último día de las Fiestas, se podrán concluir estas actividades a las doce de la medianoche (12:00 A.M.).

El horario dispuesto en esta Sección no representará una limitación para el desarrollo de otras actividades organizadas por los distintos departamentos o entidades del Municipio de San Juan relacionadas a las Fiestas de San Juan Bautista. No obstante, toda actividad que se celebre como consecuencia de las Fiestas, incluyendo aquellas organizadas por el Municipio, finalizará en el horario de terminación dispuesto en esta Sección, de acuerdo al día de la semana en que se celebre.

El Municipio retendrá jurisdicción total sobre aquellas actividades auspiciadas u organizadas por los distintos departamentos o entidades municipales para la celebración de las Fiestas de San Juan Bautista.

Sección 15ta.: Se autoriza a la administración municipal a contratar o permitir la utilización de un pirotécnico para que supervise, juntamente con el Servicio de Bomberos, la quema de fuegos artificiales y el lanzamiento de cohetes de bombas, durante la celebración de las fiestas. La quema de fuegos artificiales se efectuará en los sitios y horarios que para tal fin, determine el Alcalde o su representante autorizado. Ninguna persona podrá quemar fuegos

artificiales, ni cohetes de bomba durante dichos días de fiesta, sin la previa autorización del Alcalde o su representante autorizado.

Los cohetes serán lanzados en forma tal que en su ascensión no tropiecen con objeto alguno. Se dará especial atención a la dirección del viento y a las condiciones atmosféricas, para determinar el ángulo de inclinación, de forma tal, que su lanzamiento no ocasiona daños a las personas o propiedades.

La contratación para los fuegos y cohetes requerirá que la persona a quien se adjudique el mismo obtenga los seguros necesarios cubriendo dichos riesgos con cubiertas amplias de seguridad pública, en las que el Municipio de San Juan figure como asegurado adicional. La póliza debe contener una cláusula de liberación de responsabilidad al Municipio de San Juan.

Sección 16ta.: Se autoriza y faculta al Municipio de San Juan para contratar los servicios profesionales de un promotor, que organice, coordine y haga lo necesario para llevar a cabo los espectáculos artísticos, sujeto a las limitaciones establecidas en la Sección Cuarta (4ta.) de esta Resolución.

Las gestiones o facultades establecidas en el párrafo anterior regularán los derechos, responsabilidades, obligaciones y limitaciones de la contratación y estarán consignadas en cualquier contrato que se suscriba al amparo de esta Resolución.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como una limitación para que el Alcalde o su representante autorizado, establezca condiciones, derechos, responsabilidades, obligaciones o limitaciones adicionales que redunden en beneficio del Municipio de San Juan.

Sección 17ma.: La única propaganda comercial que habrá de permitirse en el área de las fiestas será aquella de las firmas comerciales que participen como auspiciadores primarios, auspiciadores secundarios, co-auspiciadores y patrocinadores de las Fiestas de Pueblo.

Sección 18va.: Queda terminantemente prohibido a los quioscos, puestos, así como a los negocios que operen permanentemente en las áreas donde se celebren las actividades según designadas por el plano desarrollado por la administración municipal para tales efectos, expender bebidas, refrigerios o algún otro tipo de producto en envases de cristal. Los operadores de quioscos, puestos o negocios permanentes vendrán obligados a servir a los clientes en vasos plásticos, papel o cartón. De igual forma, se prohíbe que ciudadanos o visitantes porten botellas o envases de cristal en las áreas designadas para las fiestas.

Se prohíbe absolutamente la introducción, posesión o transportación de neveras tipo playa o similares conteniendo bebidas para el consumo dentro de las áreas donde se celebren las actividades según designadas por el plano desarrollado por la administración municipal para tales efectos.

Se deberá cumplir y velar por la reglamentación y leyes existentes con relación a la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Sección 19na.: Queda terminantemente prohibido a los operadores de quioscos o puestos tirar basura o desperdicios producto de la operación de las Fiestas de Pueblo en las calles o lugares públicos o privados.

Las condiciones establecidas en esta sección y en el inciso (p) de la sección 4ta. de esta Resolución referentes a limpieza, serán de estricto cumplimiento. El incumplimiento de dicha condición podrá ser causa para que el Municipio de San Juan exija la anulación de acuerdos.

Se ordena al Director del Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan colocar en lugares estratégicos donde se celebren las Fiestas, receptáculos para el

depósito de basura.

Como parte de la orden dispuesta en el párrafo anterior, durante las Fiestas, el Director del Departamento de Obras Públicas y Ambiente implantará el Programa de Reciclaje del Municipio de San Juan, como parte del compromiso de esta administración municipal de fomentar el reciclaje y educar a la ciudadanía en la importancia del mismo. A esos fines, el Director del Departamento de Obras Públicas y Ambiente someterá a la Asamblea Municipal el plan que se utilizará para la implantación del Programa de Reciclaje durante las Fiestas de San Juan Bautista, no más de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 20ma.: Se autoriza al Alcalde y a su Comisionado de Seguridad de la Policía Municipal, en coordinación con las autoridades de la Policía de Puerto Rico, el diseño y establecimiento de un plan para dirigir el tránsito vehicular durante las Fiestas de Pueblo. Quedando por la presente autorizados a efectuar cambios de flujo de tránsito, cierre de calles, a instalar rótulos para dirigir el mismo e imponer medidas de seguridad para proteger vidas y propiedad y velar que se reduzca al mínimo las inconveniencias a la ciudadanía, a los conductores, los comerciantes, los participantes de las fiestas, así como el público en general.

Las aceras, isletas o áreas de las calles aledañas al sitio de celebración de las actividades de fiestas, en todo momento deberán permanecer libres de obstáculos de cualquier naturaleza que impida el libre flujo del público.

Se prohíbe en el área de las Fiestas de Pueblo, la entrada de caballos, bicicletas o motoras, excepto aquellas que sean parte de las actividades oficiales establecidas. Se prohíbe, además, el estacionamiento de motocicletas en las áreas donde se desarrollan las actividades de las Fiestas de Pueblo.

Sección 21ra.: Se autoriza al Alcalde a extender la póliza de seguro del Municipio para cubrir estas actividades.

Sección 22da.: Los ingresos obtenidos por concepto de arrendamiento de sitios públicos para estas Fiestas de Pueblo se acreditará a una partida separada.

Sección 23ra.: Cualquier violación de las cláusulas que imponen restricciones en la presente Resolución, será sancionada con una multa mínima de cincuenta (\$50.00) dólares, máxima de cien (\$100.00) dólares por la primera violación y multa mínima de doscientos (\$200.00) dólares y máxima de quinientos (\$500.00) dólares en violaciones subsiguientes.

Sección 24ta.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarado nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

Sección 25ta.: Asimismo, cualesquiera Ordenanza, Resolución u Orden o parte de ella que estuviese en conflicto con esta Resolución o parte de ella, queda por la presente derogada en su totalidad o cancelada en aquella parte en que estuviese en pugna.

Sección 26ta.: Que copia de esta Resolución, debidamente certificada, sea enviada al Comisionado de Asuntos Municipales, Departamento de Justicia, Oficina del Contralor de Puerto Rico, Tribunal General de Justicia, Policía de Puerto Rico, Policía Municipal de San Juan, Auditor Interno, Director de Finanzas y Secretaría Municipal.

Sección 27ma.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación excepto la Sección 23ra., que comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional, en el cual se notifique el número de Resolución y serie, fecha de aprobación por el señor Alcalde, fecha de vigencia, el título o breve exposición del contenido de la misma y advertencia de que cualquier

persona interesada podrá obtener copia del texto completo, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 83, Serie 2001-2002, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de enero de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, Angel N. Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado ausente el señor José Picó del Rosario.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las trece páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 4 de febrero de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde